



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-032/2021, TEEP-A-039/2021, TEEP-AE-022/2021, TEEP-AE-025/2021, TEEP-AE-031/2021, TEEP-JDC-076/2021, TEEP-JDC-100/2021

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRECE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las trece horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistradas, Magistrado con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista de los Magistrados: -----

Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo: Presente. -----

Magistrada Idamis Pastor Betancourt: Presente; -----

Gracias magistrada, Presidenta le informo que está conformado el Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Hago del conocimiento previo que fue retirado el asunto identificado con la clave TEEP-JDC-076/2021 mediante el aviso correspondiente, por lo que los

asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **dos recursos de apelación, tres asuntos especiales y un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos - Electorales de la Ciudadanía** cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar y resolver Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, Magistrada, Magistrado están a su consideración el orden del día.-----

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente y de cuenta con el resultado de la misma. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Con la propuesta secretario. -----

Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario General de Acuerdos, señor Secretario Instructor Licenciado José Luis Carlos González, perdón José Carlos González Noguez, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación TEEP-A-032/2021, promovido por MORENA en contra de la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por la cual desechó la denuncia formulada mediante el cual se hicieron valer presuntas violaciones a la normatividad electoral cometida por los miembros que representan el Consejo Municipal de Tecamachalco, en específico, de los ciudadanos Kevin Ernesto Moreno Ruiz y Fátima Serano



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Bañuelos, al ocupar los cargos de Consejeros Propietarios Electorales en el mencionado Consejo Municipal. -----

En el proyecto que se somete a su consideración se concluye que son fundados los agravios encaminados a evidenciar que la responsable de forma indebida encauzó su escrito inicial a procedimiento sancionador, pues en el escrito respectivo, el ahora apelante en momento alguno refirió haber presentado el procedimiento especial sancionador, sino que la denuncia la hizo valer en la supuesta violación a lo previsto en el artículo 129, fracción IX, del *Código local*, en relación al desempeño de Kevin Ernesto Moreno Ruiz y Fátima Serrano Bañuelos en los cargos de Jefe de Departamento de Predial, Catastro y Desarrollo Urbano, y de Coordinación B adscrita a la Contraloría, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla.-----

Sin embargo, la autoridad administrativa electoral, si bien, funda y motiva su determinación en el sentido de que no se actualizaron los supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador, no justifica el por qué se determinó la sustanciación de la denuncia a través de la vía especial; ni tampoco analiza si lo manifestado por el partido denunciante respecto de que los Consejeros Municipales referidos desempeñaron cargos públicos en el Municipio de Tecamachalco, es objeto de análisis en un procedimiento ordinario sancionador.-----

Por lo que se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en el último apartado. -----

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación **39 de 2021** interpuesto por el partido político Fuerza por México en contra del acuerdo SG/AC-055/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el que otorga el registro del candidato a la Presidencia del Ayuntamiento del municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, a Ramiro González Vieyra, postulado por el Partido Político MORENA. -----

En el proyecto se propone desestimar los agravios por los que el apelante pretende evidenciar que la responsable no realizó de manera exhaustiva un análisis de los requisitos legales, para registrar la plantilla propuesta por el partido político MORENA, en relación al candidato a la presidencia del Ayuntamiento del municipio de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, al no tener un modo honesto de vivir, ya que supuestamente cuenta con una orden de aprehensión de un delito contra la administración pública municipal del

Tlachichuca, Puebla, cuando éste fungió como Presidente Municipal. -----

Lo anterior, ya que el apelante parte de una premisa falsa en el sentido de que una orden de aprehensión podría actualizar una causal de inelegibilidad, cuando tal y como se precisa en el proyecto, esa situación solo se acreditaría con actos como serían, por ejemplo, el dictado de un auto de formal prisión, aunado a que el apelante no aporta probanza alguna que acredite su dicho. Asimismo, doy cuenta con el proyecto de resolución del asunto especial 22 de este año formado con motivo de la denuncia presentada por Carla Sandra García Cemé por la presunta indebida afiliación al Partido Político de Nueva Alianza, Puebla. -----

El proyecto considera que es inexistente la conducta denunciada pues de un análisis en conjunto de los elementos de convicción que obran en el expediente se concluye que no existe elementos para tener acreditada la conducta denunciada consistente en la indebida afiliación, pues en autos obran constancias para arribar a la conclusión de que la ciudadana Carla Sandra García Cemé sí se afilió al partido político Nueva Alianza de Puebla el 16 de mayo de 2017, siendo hasta el 21 de octubre de 2020 que renunció a esa afiliación por así convenirle a sus intereses. -----

Esta conclusión se robustece con el hecho de que la ahora denunciante al solicitar su desafiliación no manifestó alguna situación que permita a este Tribunal considerar que se encontraba inconforme con la misma. -----

Asimismo, doy cuenta con el proyecto relacionado con el asunto especial 25 del año 2021, formado con motivo del procedimiento ordinario sancionador iniciado con la denuncia del Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, contra Guadalupe Lucero Zurita en su calidad de Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la supuesta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como en contra del Ayuntamiento y el Presidente Municipal, por culpa in vigilando todos del Municipio de Tehuiztingo, Puebla. -----

En el proyecto se propone tener por no acreditada la promoción personalizada y el uso indebido de recursos atribuidos al denunciado, pues tal y como se precisa en la propuesta, no se acreditan los elementos objetivo, temporal y personal de las conductas, sobre todo porque los recursos humanos e inmateriales no fueron aplicados en beneficio del denunciado, y se observa la no transgresión a los principios establecidos por



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

el artículo 134 Constitucional; -----

En virtud de lo anterior, se tienen por inexistentes los actos denunciados, por lo que se desestima también la responsabilidad "in vigilando" atribuida al Ayuntamiento de Tehuitzingo, Puebla así como a su Presidente Municipal. ---

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del asunto especial 31 de este año, formado con motivo de la denuncia presentada por Angélica Romero Martínez por la presunta indebida afiliación al Partido Político de Pacto Social de Integración, Puebla. -----

La propuesta considera que es existente la conducta denunciada pues de un análisis en conjunto de los elementos de convicción que obran en el expediente se concluye que el partido denunciado debía demostrar que la solicitud de ingreso al partido fue un acto consentido y voluntario, por lo que debió acompañar la constancia de afiliación respectiva, o algunos otros medios suficientes para evitar alguna responsabilidad en su actuar, ya que se trata de un ente político que se dedica entre otras actividades y funciones a afiliar militantes y simpatizantes, situación que no aconteció de ahí que resulta existente la conducta denunciada por la ciudadana Angélica Romero Martínez. -----

Por lo anterior, se propone sancionar al partido denunciado con una amonestación pública, en los términos precisados en el último apartado del proyecto que se somete a su consideración, es la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Con los proyectos de cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mis cinco proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias magistrada, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, en consecuencia, respecto del recurso de apelación **32/2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Se **revoca** la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por la cual se desecha la denuncia formulada por la ciudadana Natividad Mendoza González, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/NMG/111/2021. -----

SEGUNDO. Se requiere a la autoridad responsable para que, en el plazo y forma señalado en la presente ejecutoria, de cumplimiento a la sentencia e informe sobre ello. -----

-Respecto del recurso de apelación **39/2021** se resuelve: -----

PRIMERO: Se declara **INFUNDADO** el agravio señalado por el promovente, de conformidad a lo establecido en el considerando QUINTO de la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** el registro del candidato a la Presidencia del Ayuntamiento del municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, a Ramiro González Vieyra por parte del partido denominado Fuerza por México. -----

-Respecto del asunto especial **22/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada. -----

-Respecto del diverso **25/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas cometidas por la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tehuitzingo, Puebla, consistentes en promoción personalizada y uso de recursos públicos; y de **INFUNDADA** la materia de denuncia al Presidente Municipal de Tehuitzingo, Puebla y al Honorable Ayuntamiento de Tehuitzingo, Puebla consistentes en responsabilidad "*in vigilando*", por su conocimiento de las infracciones denunciadas. -----

Lo anterior, en términos del considerando SÉPTIMO del presente fallo. -----

-Respecto del asunto especial **31/2021** se resuelve: -----

PRIMERO.- Se declara la **EXISTENCIA** de la conducta sancionada, perdón, denunciada. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDO.- Se sanciona al partido político Pacto Social de Integración de Puebla, con una amonestación pública en término de lo razonado en el último apartado de la presente ejecutoria. -----

TERCERO.- La presente sentencia se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional, en el Catálogo de Sujetos Sancionados.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora Maestra Mariana Pérez Rojas, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno por favor. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Sí buenas tardes, con su autorización magistradas, magistrado, doy cuenta con el Juicio de la ciudadanía **100 de 2021**, promovido por AGUSTÍN ISAAC CASTILLO CARPINTEYRO, para controvertir el acuerdo identificado con la clave CG/AC-055/2021, de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del cual se resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral ordinario 2020-2021.-----

Al respecto, el accionante manifestó en el primero de sus agravios que fue indebido el actuar del Consejo General, pues a pesar de contar con el registro de la candidatura del partido político Fuerza por México como Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Xochiltepec, Puebla, no fue incluido su nombre en la lista de candidaturas aprobadas en el acuerdo en mención. -----

Por otro lado, en el segundo de sus agravios, el actor refirió que desconoce las razones y fundamentos que tomó en consideración la autoridad responsable para no incluir su nombre en la relación de candidaturas aprobadas, pues no se le hicieron de su conocimiento.-----

En ese orden ideas, la Magistrada ponente considera que respecto al primer agravio no le asiste la razón a la parte actora, pues del análisis de los autos, se advierte que previo a aprobar el acuerdo reclamado identificado con la clave CG/AC-055/2021, el Instituto Electoral del Estado, recibió en su oficialía de partes, un escrito mediante el cual el partido político Fuerza por México se desiste de postular las candidaturas de las planillas de diversos ayuntamientos, entre otras, a la de Xochiltepec, Puebla, por lo que se propone declarar **INFUNDADO** el agravio en estudio. -----

En cuanto al segundo de sus agravios, la Magistrada ponente considera que

es **FUNDADO**, ya que se estima que lo que realmente le afecta al incoante es que el partido político Fuerza por México, no le haya hecho saber las razones por las que optó por desistirse de la candidatura del municipio de Xochiltepec, por lo que se propone que el efecto de este fallo, perdón del fallo que se pone a su consideración, sea ordenar al partido político a que notifique al incoante su decisión de desistirse de la candidatura señalada, y le haga saber las razones y fundamentos que tomó en consideración para adoptar tal medida; lo anterior, con la finalidad de dejar a salvo los derechos del actor para que, si estima que fue indebido el actuar del partido político al que pertenece, ejerza la acción correspondiente. -----

Es la cuenta magistradas, magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias maestra Mariana, Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor del proyecto de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, en consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía **100/2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el actor en términos de lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando **SEXTO** de este fallo, para los efectos en él precisados. Asimismo, se dejan a salvo los derechos del incoante para que los haga valer de la forma en que estime pertinente. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas con diecinueve minutos del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY